



## CONVENIO DE ASOCIACIÓN CA-CPIQ-2026-002

### CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERÍA – ACOFI.

<b>OBJETO DEL CONVENIO</b>	Aunar esfuerzos, capacidades, experiencia, recursos administrativos, financieros y técnicos para coordinar acciones conjuntas entre el Consejo Profesional de Ingeniería Química – CPIQ, a fin de gestionar la " <b>Cátedra Iberoamericana de Ética en la Ingeniería</b> " y designar a la Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería – ACOFI como coordinador logístico de la actividad, encargado de ejecutar directa e indirectamente todas las actividades logísticas y operativas y demás requeridas para lograr los objetivos generales y específicos planificados para la realización de la Catedra.
<b>PARTES</b>	Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ y Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería – ACOFI.
<b>DURACIÓN</b>	Hasta el 31 de diciembre de 2026

Entre los suscritos, el **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA QUIMICA DE COLOMBIA-CPIQ** entidad creada por la Ley 18 de 1976 identificada con NIT 860.509.339-8 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por la I.Q **DAVID DE JESÚS MARTÍNEZ CONSUEGRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.837.957 de Bogotá D.C., obrando en su calidad de Secretario Ejecutivo y Representante Legal según lo establecido en la Resolución GAR-07-2021 facultado para ello, según el Manual de Contratación de la entidad expedido mediante Resolución No. GJC-12-2019 del 20 de diciembre de 2019, en adelante **CPIQ**, por una parte, y por la otra, el Ingeniero **LUIS ALBERTO GONZALEZ ARAUJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.961.178 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERÍA – ACOFI** entidad sin ánimo de lucro identificada con el NIT. 860.047.524-0, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante **ACOFI**, quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el siguiente convenio de asociación, según las cláusulas señaladas y previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 18 de 1976 y el Decreto 371 de 1982 son las normas por las cuales se reglamenta el ejercicio profesional de la Ingeniería Química en Colombia - CPIQ.
2. Que el artículo 13 de la Ley 18 de 1976 creó el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia.



## CONVENIO DE ASOCIACIÓN CA-CPIQ-2026-002

3. Que el CPIQ, mediante Resolución No. GJC-12-2019 del 20 de diciembre de 2019, expidió el nuevo Manual de Contratación de la entidad, el cual tiene como objetivo fijar los criterios para la contratación de servicios profesionales.
4. Que, en sesión ordinaria del 5 de diciembre de 2025 la Junta de Consejeros aprobó el Presupuesto que se desarrollará en la vigencia 2026, decisión consignada en el Acta No. 437.
5. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones que por exigir formación académica y cuyo ejercicio implica riesgo social, no son de libre ejercicio.
6. Que controlar el ejercicio de las profesiones cuyo ejercicio implica riesgo social, a su vez, desarrolla el deber de protección que tiene el Estado establecido en el artículo 2 de la Constitución, según el cual las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
7. Que la función de inspección, control y vigilancia del ejercicio de la ingeniería química, en virtud de desarrollos legales específicos han sido asignados al CPIQ, a través de la Ley 18 de 1976 y Ley 842 de 2003.
8. Que el CPIQ ejerce su función como destinatarias de las normas de la reglamentación profesional en el marco estricto de sus competencias que implican otorgar la Matrícula Profesional para ejercer legalmente la ingeniería en el país y ejercer como Tribunal de Ética Profesional.
9. Que como Tribunal de Ética Profesional aplica las disposiciones del Código de Ética establecido en la Ley 842 de 2003 por faltas que comentan los ingenieros, profesionales afines y auxiliares durante el ejercicio de la profesión y pueden imponer, previo el debido proceso legal, las sanciones de amonestación, suspensión del ejercicio profesional o cancelación de la matrícula profesional.
10. Que la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERÍA – ACOFI**, es una entidad privada sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es propender por el impulso y el mejoramiento de la calidad de las actividades de docencia, extensión, investigación, innovación y desarrollo tecnológico en Ingeniería que imparten las facultades de ingeniería del país.
11. Que la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERÍA – ACOFI** promueve la formación ética dentro de los programas de ingeniería y participa con los organismos de asesoría, concertación, gestión y control de entidades públicas y privadas, en los temas ya mencionados.



## CONVENIO DE ASOCIACIÓN CA-CPIQ-2026-002

12. Que las actividad logística y operativas requeridas para llevar a cabo la "**Cátedra Iberoamericana de Ética en la Ingeniería**", las realizará directa o indirectamente la Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería – ACOFI, dada su amplia experiencia en la organización de tipo de eventos.
13. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas, independientemente del régimen de sus actos y contratos, y cualquiera sea naturaleza y orden administrativo, podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.
14. Que la Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería – ACOFI se constituye como una entidad idónea para la ejecución del convenio, quien a través de su representante legal declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y la ley.

Por lo anterior, las partes:

### ACUERDAN

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos, capacidades, experiencia, recursos administrativos, financieros y técnicos para coordinar acciones conjuntas entre el Consejo Profesional de Ingeniería Química – CPIQ, a fin de gestionar la "**Cátedra Iberoamericana de Ética en la Ingeniería**" y designar a la Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería – ACOFI como coordinador logístico de la actividad, encargado de ejecutar directa e indirectamente todas las actividades logísticas y operativas y demás requeridas para lograr los objetivos generales y específicos planificados para la realización de la Catedra.

**CLÁUSULA SEGUNDA – APORTES DE LAS PARTES:** En desarrollo y cumplimiento del objeto, se realizará un aporte total por **DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. (\$10.000.000)**, distribuidos de la siguiente forma:

**APORTE POR PARTE DEL CPIQ:** El Consejo Profesional de Ingeniería Química dará un aporte de **CINCO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$5.000.000)** los cuáles serán desembolsados el día 20 de febrero de 2026.

**APORTE POR PARTE DE ACOFI:** ACOFI dará un aporte de **CINCO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$5.000.000)**. Adicionalmente:

1. Desarrollo de dos nuevos módulos para el curso virtual de ética profesional y sus respectivos OVA (Objetos Virtuales de Aprendizaje), montaje de los mismos en la plataforma LMS: Servicio que consiste en desarrollar e integrar dos nuevos módulos



## CONVENIO DE ASOCIACIÓN CA-CPIQ-2026-002

al curso virtual de Ética profesional junto con el diseño de sus respectivos OVA (Objetos virtuales de aprendizaje):

- Incluye asesoría en el diseño instruccional.
  - Incluye el diseño de los OVA's para los nuevos módulos del curso de Ética profesional.
  - Incluye el montaje de los mismos (OVAS) en la plataforma LMS.
  - Incluye la capacitación para los administradores.
2. Hosting de altas especificaciones para la concurrencia de 500 usuarios.
3. Soporte y administración de la plataforma \* vigencia de 12 meses:
- Administración y atención de la plataforma LMS por un período estimado de 12 meses.
  - Atención de incidencias de soporte al mes (realización de ajustes y mejoras a los contenidos, atención de solicitudes de usuarios, organización de estudiantes, etc.).
  - Informe con las incidencias de soporte atendidas junto con las tareas realizadas.
  - Generación de 4 informes de seguimiento de la Cátedra.

**Parágrafo:** El manejo administrativo de la plataforma y la dirección de la Catedra estará a cargo, de ACOFI y del CPIQ, por medio del Representante Legal de cada entidad o su delegado.

**CLÁUSULA TERCERA – ENTREGA DEL APORTE:** El **CPIQ** depositará su aporte correspondiente en la cuenta corriente No. 17126041844 de Bancolombia, a nombre de **ACOFI**, quien será la encargada de manejar los recursos, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Cuenta de Cobro y/o factura
2. Certificación Bancaria
3. Certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.

**CLÁUSULA CUARTA – USO DE LOS APORTES.** ACOFI utilizará los aportes recibidos exclusivamente para los fines del presente convenio y conforme a las instrucciones que reciba.

**CLÁUSULA QUINTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente convenio se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2026-



## CONVENIO DE ASOCIACIÓN CA-CPIQ-2026-002

037 expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad por valor de ciento sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos (\$169.846.000) M/CTE.

**CLÁUSULA SEXTA – LUGAR Y TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y VIGENCIA:** El presente convenio se ejecutará hasta el 31 de diciembre de 2026 en la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – DIRECCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.** La dirección, control y seguimiento del presente convenio corresponderá al Secretario Ejecutivo del CPIQ.

**CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DE ACOFI:** Durante la ejecución del objeto del convenio, ACOFI además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio; **2)** Garantizar el cumplimiento y la calidad del servicio para que el objeto del convenio se cumpla en condiciones de eficiencia; **3)** Presentar, al finalizar el convenio de asociación, informe final que contenga la ejecución del objeto del convenio y las respectivas actividades que conforman el mismo; **4)** Mantener absoluta reserva de toda la información y documentos de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del convenio, en especial, de la información que se archive o almacene en medios magnéticos y equipos, así como los códigos y procedimientos de acceso y seguridad; **5)** Informar de manera inmediata cualquier hecho o circunstancia que pueda incidir en la no oportuna o debida ejecución del convenio y proponer alternativas de solución a la misma; **6)** Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del convenio; **7)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del convenio; **8)** Obrar con lealtad y buena fe durante la celebración, ejecución, terminación y liquidación del convenio; **9)** Radicar las facturas dentro de los plazos establecidos y con los soportes exigidos para cada pago; **10)** Suscribir con el supervisor del convenio, el acta de inicio, terminación, liquidación y demás que se requieran; **11)** Presentar los certificados de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; **12)** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del convenio y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.

**CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES A CARGO DEL CPIQ:** En virtud del presente convenio, el **CPIQ** se compromete a: **1)** Efectuar el desembolso del aporte para la ejecución del convenio, de acuerdo a lo establecido; **2)** Ejercer la supervisión del convenio a través de la Secretaría Ejecutiva; **3)** Suscribir el acta de inicio de ejecución del convenio y el acta de liquidación del mismo; **4)** Proporcionar el apoyo requerido por **ACOFI** para la eficiente ejecución del convenio; **5)** Velar y colaborar con la correcta ejecución y desarrollo de las actividades del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA – DECLARACIONES CONJUNTAS: LAS PARTES,** dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran: **1)** Este convenio de asociación queda sujeto al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes; **2)**



## CONVENIO DE ASOCIACIÓN CA-CPIQ-2026-002

Ningún compromiso adquirido por las partes frente a terceros compromete a la otra si no media expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectúen; **3)** Mediante el presente convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes; **4)** Los recursos y participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal vinculado por **ACOFI** en el desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia y no genera ninguna vinculación civil o administrativa con el **CPIQ**.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se comprometen a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. También se comprometen de manera voluntaria a no revelar, divulgar, usar o explotar directa o indirectamente, la información confidencial o privada a la que tengan acceso y que no sea de dominio público, en virtud de la ejecución del Convenio, a ninguna persona, ni durante la vigencia del convenio, ni después de la terminación, excepto con el permiso explícito y por escrito de la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN:** En ningún caso y por ninguna razón, el CPIQ cederán a cualquier Entidad o Sociedad, la ejecución del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio podrá ser adicionado, modificado, prorrogado o suspendido, previo acuerdo escrito de las partes, conforme a las formalidades legales.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Este convenio en ningún caso generará relación laboral entre **LAS PARTES**, ni prestaciones sociales a su favor. Asimismo, los profesionales partícipes en el desarrollo del objeto del presente convenio, por parte de **ACOFI** no adquieren relación jurídica alguna de carácter laboral con el **CPIQ** y viceversa.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO:** EL CPIQ podrá terminar anticipadamente el convenio en los siguientes eventos: **1)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; **2)** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista; **3)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista; **4)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato; **5)** En los demás casos que la Ley 80 de 1993, Ley 1150, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes que autoricen a la entidad para terminar de manera unilateral y anticipada el contrato.



## CONVENIO DE ASOCIACIÓN CA-CPIQ-2026-002

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** El **CPIQ** y **ACOFI** de común acuerdo o a solicitud de parte, podrán suspender el convenio cuando su ejecución se imposibilite por eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito o de interés público. La suspensión, cuando deba implementarse, deberá fijar un modo específico, plazo o condición y no procederá de manera unilateral.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suspensión del convenio se declarará mediante acta motivada donde se analicen con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, la situación presentada sin que ella pueda ser de carácter indefinido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La suspensión no adiciona el convenio en su vigencia o plazo, sino que será una medida provisional y excepcional. Durante ese período las obligaciones contenidas en el convenio no se ejecutan, sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento definitivo total o parcial, o de declaratoria de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor del **CPIQ**, una suma equivalente al diez (10%) del valor total del convenio, sin que pueda superar tal valor, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra el **CPIQ**. Las partes acuerdan que el cobro de la cláusula penal se hará efectivo por parte del **CPIQ**, a través del descuento directo de las sumas adeudadas a **ACOFI**.

Si esto no fuere posible, la cláusula penal pecuniaria se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual este convenio prestará mérito ejecutivo. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios a cargo de **ACOFI**, si el monto de éstos fuere superior, a juicio del **CPIQ**, al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– INDEMNIDAD:** Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra de cualquier daño, perjuicio, reclamo, demanda, acción legal o costo originado en reclamaciones o daños a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan de la relación contractual entre LAS PARTES serán resueltas de forma ágil, rápida y directa acudiendo a mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. De no ser posible acudir a lo dispuesto anteriormente, se acudirá a la jurisdicción contenciosa administrativa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA – TERMINACIÓN:** Constituyen causales de terminación del convenio, las siguientes: **1)** Por el cumplimiento del objeto del presente convenio; **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **3)** Por cumplimiento del plazo.



## CONVENIO DE ASOCIACIÓN CA-CPIQ-2026-002

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Al presente convenio se le aplicarán los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilaterales por parte **LAS PARTES**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO:** Según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente convenio requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por LAS PARTES, quienes deben contar con capacidad para contratar, en señal de acuerdo sobre el objeto del convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente convenio, además de lo exigido para su perfeccionamiento se requiere lo siguiente: **1)** el correspondiente registro presupuestal; **2)** Suscripción de acta de inicio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio: **a)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal citado; **b)** Los demás documentos que se generen durante la ejecución del convenio.

Para constancia el presente convenio se suscribe y firma en dos (2) originales en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

En constancia firman,

**POR EL CPIQ:**

**DAVID MARTÍNEZ CONSUEGRA**  
C.C. 79.837.957 de Bogotá D.C.  
Secretario Ejecutivo  
Consejo Profesional de Ingeniería Química  
de Colombia

**POR ACOFI:**

**LUIS ALBERTO GONZALEZ ARAUJO**  
C.C. 79.961.178 de Bogotá D.C.  
Representante Legal  
Asociación Colombiana de  
Facultades de Ingeniería – ACOFI